

RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/0734/2023/III

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE BOCA DEL RÍO

COMISIONADO PONENTE: JOSÉ ALFREDO CORONA LIZÁRRAGA

COLABORO: VANIA ANGÉLICA ESPÍRITU CABAÑAS

Xalapa de Enríquez, Veracruz a dieciocho de mayo del dos mil veintitrés

Resolución que **revoca** la respuesta otorgada por el Ayuntamiento de Boca del Río a la solicitud de información presentada vía Plataforma Nacional de Transparencia registrada con el número de folio 300543223000033

ANTECEDENTES	1
I. PROCEDIMIENTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN.....	1
II. PROCEDIMIENTO DEL RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.....	2
CONSIDERACIONES.....	3
I. COMPETENCIA Y JURISDICCIÓN	3
II. PROCEDENCIA Y PROCEDIBILIDAD	3
III. ANÁLISIS DE FONDO	4
IV. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN.....	14
PUNTOS RESOLUTIVOS	15

ANTECEDENTES

I. Procedimiento de Acceso a la Información

1. **Solicitud de acceso a la información.** El veintisiete de marzo del dos mil veintitrés, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, el recurrente presentó una solicitud de información ante el Ayuntamiento de Boca del Río, con el número de folio 300543223000033, en la que requirió información consistente en lo siguiente:

...

Se solicita saber si en las manzanas "A" y "B", ubicadas entre las calles de Santiago Tuxtla (ESTE), Privada Pescadores (SUR), Tuxtepec (OESTE) y Juchitan (NORTE), colonia Tampiquera, Ayuntamiento de Boca del Río, CRUZA y/o ATRAVIESA de forma SUBTERRANEA algún DUCTO, TUBERIA, INSTALACIÓN HIDROSANITARIA o CONDUCTO DE DRENAJE, de agua potable, residual, pluvial, negra o de cualquier tipo.

...

Otros datos para facilitar su localización

...

Vania

las manzanas "A" y "B", ubicadas entre las calles de Santiago Tuxtla (ESTE), Privada Pescadores (SUR), Tuxtepec (OESTE) y Juchitan (NORTE), colonia Tampiquera, Ayuntamiento de Boca del Río, CRUZA y/o ATRAVIESA de forma SUBTERRANEA algún DUCTO, TUBERIA, INSTALACIÓN HIDROSANITARIA o CONDUCTO DE DRENAJE, de agua potable, residual, pluvial, negra o de cualquier tipo. Se aclara que la empresa Compañía de Agua del Municipio de Boca del Río (CAB) SAPI de CV, actualmente brinda los servicios de abastecimiento de agua potable, alcantarillado sanitario, pluvial y tratamiento de agua residual. También se precisa que la institución que antes atendía dichos servicios fue Sistema de Agua y Saneamiento Metropolitano de Veracruz (SAS)

...

2. **Respuesta.** El día veintiocho de marzo de dos mil veintitrés, la autoridad a través de la plataforma nacional de transparencia documentó respuestas a las solicitudes de información.

II. Procedimiento del Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública

3. **Interposición del medio de impugnación.** El treinta de marzo del dos mil veintitrés, el ciudadano presentó ante el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales¹ un recurso de revisión por estar inconforme con las respuestas proporcionadas por la autoridad responsable.
4. **Turno.** El mismo día, la Presidencia del Instituto ordenó integrar el recurso de revisión respectivo con la clave IVAI-REV/0734/2023/III. Por cuestión de turno correspondió conocer a la Ponencia a cargo del Comisionado José Alfredo Corona Lizárraga para el trámite de Ley.
5. **Admisión.** El trece de abril de dos mil veintitrés, fue admitido el recurso de revisión y con ello se otorgó la posibilidad tanto al recurrente como al sujeto obligado para que en un plazo que no excediera los siete días manifestaran lo que estimaran conveniente y, además, se les dio la posibilidad para ofrecer pruebas y expresar alegatos.
6. **Contestación de la autoridad responsable.** El veinticuatro de abril del mismo año, se acordaron los documentos con los que compareció el sujeto obligado en cumplimiento al requerimiento referido en el párrafo anterior y se admitieron las pruebas ofrecidas.
7. **Cierre de instrucción.** El quince de mayo de dos mil veintitrés, la Secretaría de Acuerdos del Instituto procedió a decretar el cierre de instrucción ordenándose formular el proyecto de resolución correspondiente. Procediéndose a resolver en términos de las siguientes:

¹ En lo subsecuente Instituto, Órgano Garante u Órgano Jurisdiccional.

CONSIDERACIONES

I. Competencia y Jurisdicción

8. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión. Competencia y jurisdicción que se sostiene en términos de los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos séptimo, octavo y noveno 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz², en razón que el asunto planteado configura su atención conforme al sistema de medios de impugnación en materia de acceso a la información pública en la Entidad Federativa donde el Instituto ejerce jurisdicción.

II. Procedencia y Procedibilidad

9. El recurso de revisión que en este momento vamos a resolver es procedente porque cumple con las exigencias que aluden los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley de Transparencia.
10. Primero, cumple con el requisito de forma porque se presentó por la Plataforma Nacional de Transparencia; segundo, fue presentado de manera oportuna dado que controvertió la respuesta dentro del término de quince días después de haberla recibido³ y tercero, el recurso es idóneo porque la Ley de la Materia permite que las personas se inconformen de las respuestas u omisiones de los sujetos obligados en materia de acceso a la información por medio de este recurso de revisión⁴, sin que se prevea un diverso medio ordinario de defensa.
11. Ahora bien, en atención a que las cuestiones relacionadas con la improcedencia son oficiosas y de estudio previo, en este Instituto consideramos no se actualiza alguna que impida analizar el fondo de este recurso de revisión, ni tampoco que se configure algún supuesto sobreseimiento, más bien, lo conducente es analizar el conflicto presentado entre la persona y la autoridad responsable.
12. En consecuencia, al colmarse el supuesto de procedencia, así como los requisitos procedibilidad y no advertirse alguna causa que provoque el sobreseimiento del recurso, lo conducente es realizar el estudio del agravio expuesto.

² En lo sucesivo Ley de Transparencia, Ley Reglamentaria o Ley de la materia.

³ Al respecto cabe señalar que la Ley Reglamentaria permite presentar un recurso de revisión en dos momentos: A) A los quince días hábiles siguientes a la fecha en que una persona recibe una respuesta a su solicitud de información y B) A los quince días hábiles siguientes en que el sujeto obligado tuviera que haber notificado la respuesta.

Ello conforme al primer párrafo del artículo 156 de la Ley invocada.

⁴ Artículo 153. Las respuestas de los sujetos obligados en materia de acceso a la información pública podrán impugnarse por medio del recurso de revisión.

(...)

V. Cruz

III. Análisis de fondo

13. Por razón de método y claridad en la exposición de este caso, en un primer momento se explicarán los hechos y consideraciones que motivaron que el ciudadano presentara este recurso de revisión, así como la inconformidad o inconformidades que expresó para revertir el actuar de la autoridad. En un segundo momento, procederemos a examinar (cuestión jurídica por resolver) si dichos agravios son suficientes para modificar o revocar la respuesta del sujeto obligado⁵. Y, por último, sólo para el caso que alguno de sus argumentos sea fundado, este Órgano Garante se abocará a modificar o revocar la respuesta impugnada, dictará lo que corresponda y fijaremos los correspondientes efectos del fallo que -en ese supuesto- serán vinculantes para el sujeto obligado.
14. **Solicitud.** Para evitar repeticiones innecesarias y por economía procesal, se tiene por reproducida la solicitud de información que se señaló en el primer párrafo de esta resolución.
15. **Respuesta.** De autos se desprende que el sujeto obligado documentó, vía Plataforma Nacional de Transparencia, la respuesta otorgada al ciudadano, mediante el oficio UTA/172/MARZO/2023 de fecha veintisiete de marzo del dos mil veintitrés, suscrito por el Titular del área de Transparencia. Instrumento que de una simple apreciación es dable concluir que es con el que estimó responder a la solicitud de información.
16. **Agravios contra la respuesta impugnada.** La persona estuvo en desacuerdo con la respuesta, presentó un recurso de revisión y expresó sus agravios señalando lo siguiente:
...
La Compañía de Agua del Municipio de Boca del Río (CAB), a la que me remite el H. Ayuntamiento de Boca del Río, es concesionaria de dicha autoridad conforme al Título de Concesión que le otorgó para los servicios públicos de abastecimiento y distribución de agua potable, operación de la red de alcantarillado sanitario, pluvial y tratamiento de las aguas residuales, durante 30 años, además de que dicha autoridad es accionistas de la citada empresa.
Entonces, es el H. Ayuntamiento de Boca del Río, quien al haber otorgado facultades de autoridad a Compañía de Agua del Municipio de Boca del Río (CAB), debe recabar la información solicitada, atento a lo dispuesto por el artículo 81 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Además, hago notar que dicha empresa en su portal de internet <https://caboca.com.mx/> NO cuenta con ningún apartado de transparencia o acceso de información
...
17. **Cuestión jurídica por resolver.** En atención a los agravios formulados, lo que en este momento debemos verificar es si el sujeto obligado proporcionó la información solicitada o no, para verificar si el derecho del ciudadano fue respetado.

⁵ Para lo cual, de resultar procedente y necesario se aplicará la suplencia de la queja en favor del recurrente por así establecerlo el artículo 153 de la Ley de Transparencia.

18. Del análisis de las constancias que obran en autos, se advierte que el motivo de disenso planteado es **fundado** acorde a las razones que a continuación se indican.
19. Para ello es indispensable que veamos el expediente que se integró y hecho lo anterior, abordaremos a solucionar el problema.
20. Al respecto, se cuenta con el oficio UTA/172/MARZO/2023 de fecha veintisiete de marzo del dos mil veintitrés, suscrito por el Titular del área de Transparencia mediante el cual el sujeto obligado señaló que “en términos del Artículo 143 párrafo segundo y 145 fracción III de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, me permito informarle que la información solicitada no se encuentra bajo las atribuciones de este Sujeto obligado”, así mismo señaló que “le sugiere dirigir su solicitud de información a la Compañía de Agua de Boca del Río”
21. Hecho que el particular impugnó a través de la imposición del recurso de revisión y para evitar repeticiones innecesarias y economía procesal, se tienen por reproducidos los agravios que se encuentran señalados en el párrafo dieciséis de esta resolución.
22. El sujeto obligado compareció mediante el oficio UTAI/218/ABRIL/2023 de fecha veinticuatro de abril del dos mil veintitrés suscrito por el Titular de la Unidad de Transparencia al que adjunto la documental del procedimiento inicial, así como el oficio UTAI/192/ABRIL/2023 de fecha catorce de abril del dos mil veintitrés, mediante el cual realizo la búsqueda de la información ante el área competente y oficio DAM/64/2023 de fecha diecinueve de abril del dos mil veintitrés, suscrito por la Directora del Agua Municipal del Ayuntamiento, mediante el cual señalo lo siguiente:

...

Por lo anteriormente solicitado tengo a bien señalar lo siguiente:

Que si bien es cierto que la prestación de servicios públicos de abastecimiento y distribución de agua potable, operación de la red de alcantarillado, sanitario, pluvial y tratamiento de aguas residuales y su reusó, servicios de saneamiento, servicios comerciales, mantenimiento preventivo y correctivo y conexos del Municipio de Boca del Río, se encuentran concesionados a la empresa Compañía de Agua de Boca del Río, también lo es que dicha compañía concesionada se encuentra regida por un Título de Concesión dentro del cual se encuentran plasmadas sus obligaciones en el apartado noveno en el concepto de obligaciones de la concesionaria dentro del Título de Concesión, mismas que pueden ser consultadas en:

<https://www.bocadelrio.gob.mx/documents/uploads/2018/FRACCION-LII/Contrato-de-la-Licitacion-Publica-Internacional-No.-MBR-2017-COAG-0001.pdf>

Esto para señalar que el H. Ayuntamiento de Boca del Río no es generador de la información solicitada.

Veracruz

23. Documentales a las que se les otorga valor probatorio pleno por tratarse de instrumentos públicos expedidos por un servidor público en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario, de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz.

24. Es decir, en cuanto a la solicitud ciudadana se desprende que el sujeto obligado cumplió con su obligación impuesta por la normativa interna prevista por los artículos 4, 143 y 145 de la Ley de la Materia, consistente en entregar la información pública requerida mediante la Plataforma Nacional de Transparencia.
25. La información solicitada, constituye información pública en términos de los artículos 1, 3, fracción VII, 4, 5, 6, 7, 8, 9 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz, que concibe con ese carácter a toda aquella que los sujetos obligados generen, obtengan, adquieran, transformen, resguarden o conserven por cualquier título o medio y se relacione con las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos otorguen al sujeto obligado.
26. Ahora bien, de la respuesta remitida por el sujeto obligado en la solicitud inicial así como en la comparecencia, señalo medularmente en un principio, que la información solicitada no se encuentra bajo sus atribuciones y que dirija su solicitud de información a la Compañía de Agua de Boca del Río, hecho que provoco la inconformidad del particular quien hizo valer su agravio señalando que **la Compañía de Agua del Municipio de Boca del Río (CAB), a la que me remite el H. Ayuntamiento de Boca del Río, es concesionaria de dicha autoridad conforme al Título de Concesión que le otorgó para los servicios públicos de abastecimiento y distribución de agua potable, además de que dicha autoridad es accionistas de la citada empresa, entonces, es el H. Ayuntamiento de Boca del Río, quien al haber otorgado facultades de autoridad a Compañía de Agua del Municipio de Boca del Río (CAB), agravio que deviene fundado, lo anterior al considerar lo siguiente:**
27. Si bien como se señaló el sujeto obligado pretendió dar respuesta el cual señalo que no es competente y posterior pretendió orientar al particular al dirigir su solicitud a la compañía de agua del municipio de Boca del Río, posterior al comparecer en la sustanciación del presente recurso de revisión, señalo medularmente que **la prestación de servicios públicos de abastecimiento y distribución de agua potable y conexos del Municipio de Boca del Río, se encuentran concesionados a la empresa Compañía de Agua de Boca del Río, también lo es que dicha compañía concesionada se encuentra regida por un Título de Concesión dentro del cual se encuentran plasmadas sus obligaciones en el apartado noveno en el concepto de obligaciones de la concesionaria dentro del Título de Concesión, mismas que pueden ser consultadas en <https://www.bocadelrio.gob.mx/documents/uploads/2018/FRACCION-LII/Contrato-de-la-Licitacion-Publica-Internacional-No.-MBR-2017-COAG-0001.pdf>, esto para señalar que el H. Ayuntamiento de Boca del Río no es generador de la información solicitada**, por lo que el comisionado ponente procedió a realizar la inspección al enlace remitido por el sujeto obligado y cerciorarse de lo dicho por el particular como se muestra a continuación:



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE BOCA DEL RÍO
ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE
DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS Y PLANEACIÓN URBANA

TÍTULO DE CONCESIÓN

QUE OTORGA EL AYUNTAMIENTO DE BOCA DEL RÍO, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE,
A LA EMPRESA:

COMPAÑÍA DE AGUA CALTEN, SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE
CAPITAL VARIABLE

PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE ABASTECIMIENTO Y
DISTRIBUCIÓN DE AGUA POTABLE, OPERACIÓN DE LA RED DE ALCANTARILLADO
SANITARIO, PLUVIAL Y TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES Y SU REÚSO, SERVICIOS DE
SANEAMIENTO, SERVICIOS COMERCIALES, MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO Y
CONEXOS DEL MUNICIPIO DE BOCA DEL RÍO, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

En la ciudad de Boca del Río, Ver., a los 15 días del mes de diciembre del año 2017, el Honorable Ayuntamiento de Boca del Río, Veracruz de Ignacio de la Llave, representado por el Contador Público José Carlos Torres Sánchez, en su calidad de Síndico Municipal del Ayuntamiento de Boca del Río, Veracruz de Ignacio de la Llave, México y en cumplimiento a los Acuerdos de Cabildo de fecha 9 de diciembre de 2014, otorga a la empresa **Compañía de Agua Calten SAPI de CV** un Título de Concesión para la Prestación de los servicios de abastecimiento y distribución de agua potable, operación de la red de alcantarillado sanitario, pluvial y tratamiento de aguas residuales y su reúso, servicios de Saneamiento, servicios comerciales, mantenimiento preventivo y correctivo y conexos del Municipio de Boca del Río, Veracruz de Ignacio de la Llave (el Municipio) atendiendo a la siguiente:

MOTIVACIÓN

El Ayuntamiento tiene el interés de elevar los niveles de calidad y eficiencia en la operación de los Servicios Concesionados.

En tal sentido, consideró conveniente la conformación de una Empresa Mixta con la participación de un Socio Inversionista - Operador, con la que se pretende:

- (a) Aprovechar su experiencia técnica y administrativa.
- (b) Acceder a tecnologías de punta, procesos y sistemas administrativos evaluados por indicadores de eficiencia.
- (c) Obtener el respaldo de su Solvencia Financiera.

La Empresa Mixta creada tendrá como objetivos:

28. Por lo que, de la inspección realizada al enlace remitido por el sujeto obligado, se advierte, si bien el ayuntamiento a través del Título de concesión el ayuntamiento otorgo los derechos y obligaciones para la prestación de los servicios concesionados a la Compañía de Agua de Boca del Río, en el Título de concesión remitido por el sujeto obligado se establece en su parte relativa lo siguiente:

...

De conformidad con la Ley de Aguas del Estado de Veracruz, la Ley Orgánica del Municipio Libre para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y el Código Hacendario para el Municipio de Boca del Río, Veracruz de Ignacio de la Llave, **el Ayuntamiento propuso el esquema a su Cabildo, y este a su vez aprobó la constitución de la Empresa Mixta** para constituir una sociedad mercantil, en la modalidad de sociedad anónima promotora de inversión de capital variable (empresa mixta), destinada al abastecimiento y distribución de agua potable, operación de la red de alcantarillado sanitario, pluvial y tratamiento de aguas residuales y su reúso, servicios de Saneamiento, servicios comerciales, mantenimiento preventivo y correctivo y conexos del Municipio de Boca del Río, Veracruz de Ignacio de la Llave, por treinta años.

La constitución de la Empresa Mixta fue autorizada por Acuerdo de la LXIII Legislatura del Congreso del Estado con el Acuerdo folio 1423, publicado el 10 de noviembre de

Veracruz

2016 en la Gaceta Oficial del Estado, y el otorgamiento de la Concesión para la prestación de los Servicios Concesionados a dicha empresa.

La selección del Socio Inversionista - Operador deriva del proceso de Licitación Pública No.: MBR- 2017- COAG-0001, convocado el 28 de septiembre del 2017. Cumplidos los trámites y requisitos establecidos en el marco legal aplicable y en las Bases de Licitación Pública, **con fecha 17 de noviembre del 2017, el Ayuntamiento, determino que el Licitante Ganador fue la asociación de las empresas Acciona Agua SA y Constructora y Promotora Malibrán SA de CV**, por haber presentado en su oferta las mejores condiciones, dando cumplimiento a los requisitos de las Bases de Licitación y garantizando criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez.

Con fecha 12 de diciembre del 2017, en cumplimiento a las obligaciones derivadas de las Bases de Licitación, **el Ayuntamiento y el Socio Inversionista seleccionado constituyeron** la sociedad mercantil de nacionalidad mexicana denominada: Compañía de Agua Callen Sociedad Anónima Promotora de Inversión de Capital Variable, según consta en la escritura pública seis mil cuatrocientos sesenta y cinco que pasa a formar parte del presente Título de Concesión con el objeto de que dicha sociedad sea la titular de la Concesión objeto que ampara el presente Título de Concesión.

29. Por lo que, si bien se establece en el Título de la concesión la creación, objeto, vigencia, condiciones generales, alcances, obligaciones de la compañía, de acuerdo a las atribuciones del sujeto obligado y de conformidad con lo establecido en los artículos 33 fracción XVI incisos a) y f), 71 fracciones III, X y XI inciso a), de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave,

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

...

Artículo 33. Son atribuciones del Congreso:

...

XVI. Autorizar, en su caso, a los ayuntamientos:

a) La contratación de obras y servicios públicos, cuando produzcan obligaciones que excedan al período constitucional del Ayuntamiento contratante;

...

f) Las concesiones de prestación de servicios públicos que les corresponda a los municipios, sus prórrogas y cancelaciones;

...

Artículo 71. Los ayuntamientos estarán facultados para aprobar, de acuerdo con las leyes que expida el Congreso del Estado, los bandos de policía y gobierno; los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

...

III. Cuando a juicio de los ayuntamientos sea necesario, podrán celebrar convenios con el Estado u otorgar concesiones a los particulares, para que aquél o éstos se hagan cargo temporalmente de la ejecución, la operación de obras y la prestación de servicios municipales o bien los presten coordinadamente con el Estado;

...

- X. Los municipios del Estado, previo acuerdo entre sus ayuntamientos, podrán coordinarse y asociarse para la más eficaz prestación de los servicios públicos o el mejor ejercicio de las funciones que les correspondan. En este caso y tratándose de la asociación de municipios del Estado con municipios de otras entidades federativas, deberán contar con la aprobación del Congreso. Asimismo, cuando a juicio del Ayuntamiento respectivo sea necesario, podrán celebrar convenios con el Estado para que éste, de manera directa o a través del organismo correspondiente, se haga cargo en forma temporal de algunos servicios públicos o funciones, o bien se presten o ejerzan coordinadamente por el Estado y el propio municipio;
- XI. Los ayuntamientos tendrán a su cargo las siguientes funciones y servicios municipales:
- a) Agua potable, drenaje y alcantarillado;

30. Así como a lo establecido en los artículos 35 fracciones XXIII y XXV, inciso a), 96, 96 bis, 96 ter, 97, 98, de la Ley Orgánica del Municipio Libre, y 44, 45, 47, 48 y 51 Ley de Aguas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, a saber:

LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE

Artículo 35. Los Ayuntamientos tendrán las siguientes atribuciones:

...

XXIII. Otorgar concesiones a los particulares, previa autorización del Congreso del Estado en los términos que señale esta ley, para la prestación de servicios públicos municipales y para el uso, explotación y aprovechamiento de bienes de dominio público de los municipios;

...

XXV. Tener a su cargo las siguientes funciones y servicios públicos municipales:

a) Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales;

...

Artículo 96. El Congreso del Estado o la Diputación Permanente podrán autorizar a los ayuntamientos para que concesionen la prestación total o parcial de los servicios públicos municipales que por su naturaleza, características o especialidad lo permitan, así como para aprovechamiento de bienes de dominio público municipal.

...

Artículo 96 bis. Las concesiones para prestar servicios públicos municipales deberán sujetarse a las bases siguientes:

...

Artículo 96 ter. Las concesiones para usar, explotar y aprovechar bienes de dominio público municipal deberán sujetarse a las bases siguientes:

...

Artículo 97. La extinción de las concesiones de servicios públicos municipales procederá cuando:

...

Artículo 98. El Ayuntamiento, en los casos señalados en el artículo anterior, podrá declarar o decretar en cualquier tiempo la extinción de la concesión. En el caso previsto por la fracción I del mismo artículo, también el Congreso del Estado o la Diputación Permanente podrán decretar la extinción.

La resolución que declare o decrete la extinción de las concesiones se sujetará a lo dispuesto por esta ley y demás legislación aplicable.

...

LEY DE AGUAS DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.

...

Vaus

Artículo 44. Se considera de interés público la promoción y fomento de la participación organizada del sector social y del sector privado para el financiamiento, construcción, ampliación, rehabilitación, mantenimiento, conservación, operación y administración de la infraestructura hidráulica del estado de Veracruz-Llave, así como para la prestación de los servicios públicos de suministro de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales; y las acciones que promuevan el reúso de las aguas tratadas.

...

Artículo 45. Para los efectos del artículo anterior, el sector social y los particulares podrán participar en:

- I. La prestación de los servicios públicos de suministro de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales;
- II. La ejecución de obras de infraestructura hidráulica y proyectos relacionados con los servicios públicos, así como, en su caso, el financiamiento;
- III. La operación y mantenimiento total o parcial de los sistemas destinados a la prestación de los servicios públicos;
- V. El servicio de conducción, potabilización, suministro, distribución o transporte de agua.

...

Artículo 47. Los Ayuntamientos del Estado podrán otorgar:

- I. Concesión total o parcial de los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales;
- II. Concesión total o parcial de los bienes del dominio público municipal que constituyan la infraestructura hidráulica, necesarios para prestar los servicios;
- III. Concesión para la construcción integral y operación de un sistema de servicio público de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales;
- IV. Concesión para la construcción, operación y mantenimiento de plantas de tratamiento y disposición de aguas residuales y manejo de lodos; y
- V. Autorización para prestar el servicio de conducción, potabilización, suministro, distribución o transporte de agua.

Para el otorgamiento de las concesiones a que se refiere el presente artículo, el Ayuntamiento realizará los estudios que determinen su viabilidad técnica y financiera.

...

Artículo 48. Las concesiones se otorgarán mediante licitación pública, de conformidad con las disposiciones legales aplicables, a personas morales que cuenten con experiencia técnica y solvencia económica.

En el otorgamiento de concesiones se deberá asegurar las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y equipamiento de los sistemas. En ningún caso, los concesionarios podrán dar en garantía los derechos de la concesión otorgada.

...

Artículo 51. Al término de la vigencia del título de concesión, la infraestructura hidráulica y los bienes inherentes construidos o adquiridos durante la vigencia de la concesión para la prestación de dichos servicios, pasarán a formar parte del patrimonio del organismo operador que asuma el control de los bienes revertidos o en su caso, del propio ayuntamiento, sin costo alguno, en los términos del título de concesión.

...

31. De la normatividad transcrita se observa que el sujeto obligado **propuso el esquema a su Cabildo para la aprobación y constitución de la Empresa Mixta**, para constituir una sociedad mercantil, destinada al abastecimiento y distribución de agua potable, misma que fue autorizada por Acuerdo de la LXIII Legislatura del Congreso del Estado y el otorgamiento de la Concesión para la prestación de los Servicios Concesionados a dicha empresa, así mismo estableció mediante proceso de licitación un Socio Inversionista - Operador siendo **el Licitante Ganador la asociación de las empresas Acciona Agua SA**

y **Constructora y Promotora Malibrán SA de CV**, fungiendo a su vez **el Ayuntamiento como accionista mayoritario, por lo que con el Socio Inversionista seleccionado constituyeron** la sociedad mercantil de nacionalidad mexicana denominada: **Compañía de Agua Callen Sociedad Anónima Promotora de Inversión de Capital Variable**, con el objeto de que dicha sociedad sea la titular de la Concesión objeto que ampara el presente Título de Concesión, atribuciones que le confiere el congreso de celebrar convenios con el Estado **u otorgar concesiones a los particulares, para que aquél o éstos se hagan cargo temporalmente de la ejecución, la operación de obras y la prestación de servicios municipales, para el aprovechamiento de bienes de dominio público municipal.**

32. Por lo que si bien, el sujeto obligado creo una compañía a la cual le cedió la concesión de ciertos derechos para la ejecución, operación de obras y prestación de servicios, estos servicios serán para el aprovechamiento publico y municipal, por lo que si bien se pronuncio el sujeto obligado señalando que es información que no genera, su dicho no tiene justificación, toda vez que de la normatividad transcrita en líneas anteriores, se determinó la atribución y autorización que le confiere el Congreso del Estado para crear concesiones cuya finalidad es ofrecer un servicio del propio ayuntamiento, y no fue creado con actividades de indoles privado y quienes a su vez son regulados por el Reglamento Interior del Subcomité de Regulación y Supervisión para la concesión de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento para el Municipio Libre y Soberano de Boca del Rio, Veracruz de Ignacio de la Llave, el cual establece en su artículo 1, 2 y 6 fracción II y IX lo siguiente:

...

Artículo 1.- El presente reglamento tiene por objeto establecer las disposiciones, organización, funcionamiento y atribuciones que propicien el oportuno y adecuado funcionamiento del Subcomité de Regulación y Supervisión para la Concesión de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado Saneamiento, **mismo que forma parte de la Dirección de Obras Públicas del Ayuntamiento de Boca del Rio**, Veracruz de Ignacio de la Llave.

...

Artículo 2.- **El Subcomité es el órgano de carácter técnico - administrativo aprobado por el Ayuntamiento**, que tendrá las facultades de regular, supervisar, reglamentar, notificar, autorizar conciliar los asuntos que se deban tratar con la Concesionaria de acuerdo a lo estipulado en Condición 32.1 y 39 del Título de Concesión. Dentro de los asuntos que son competencia del Subcomité se encuentran la revisión y verificación del cumplimiento de las condiciones establecidas en el Título de Concesión.

...

Artículo 6.- Para el cabal cumplimiento de sus fines, aplicación de sus facultades y el debido desarrollo de sus funciones, el Subcomité tendrá las atribuciones definidas en el Título de Concesión, mismas que le permitan evaluar el desempeño general de la Concesionaria con respecto a la prestación de Servicios Concesionados, incluyendo:

...

II. Solicitar a la Concesionaria informes consistentes en reportes cuyo contenido refiere al "Resumen Ejecutivo General" de:

V. V. V.

a) Datos técnicos (e.g, **planos**, reportes cuantitativos de aprovechamientos y descargas, medidores de flujo volumétrico, balances hídricos, proyectos de obra, análisis de laboratorio elaborados por entes acreditados);

...

Solicitar los expedientes completos (e.g, escrituras, predial, deslinde, **planos de proyectos** en formato compatible con AUTOCAD, bases de cálculo, memorias de cálculo de consumos estimados en hoja de cálculo modificable, balances de hídricos de la zona donde se asigna una factibilidad, presupuesto), para evaluar las solicitudes de factibilidad para la incorporación de nuevos usuarios a los servicios concesionados. La información deberá ser entregada por la concesionaria con suficiente tiempo de antelación para ser revisada por el subcomité, siendo el plazo no menor a tres días hábiles. La información deberá ser entregada de manera impresa y sólo en formatos digitales en caso de que así lo considere adecuado el subcomité;

...

33. Lo que deriva la conexidad entre el ayuntamiento y la concesión creada con fines de organización de administración pública y no privada acto que no puede deslindar, ya que el ayuntamiento a través del subcomité, **órgano que es aprobado por el Ayuntamiento**, y cuyos integrantes de conformidad con lo estipulado en el artículo 4 fracciones I, II, III son los siguientes:

...

I. Presidente del Subcomité: El Ciudadano Presidente Municipal Constitucional del Ayuntamiento de Boca del Río. En su ausencia será representado por el Síndico Único del Ayuntamiento de Boca del Río, quien emitirá el voto que habría de emitir el Presidente;

II. Secretario Técnico: El Integrante designado por el Presidente Municipal Constitucional del Ayuntamiento de Boca del Río, quien contará con voz, pero no tendrá derecho a voto;

III. Vocales con voz y voto: Serán el Edil encargado de la Comisión de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición de Aguas Residuales; el Tesorero del Ayuntamiento; y los titulares de la Direcciones de Obras Públicas y de Asuntos Jurídicos; y

IV. Vocales con voz, pero sin voto: Serán un Asesor Técnico, integrante designado por el Presidente Municipal Ayuntamiento; y el titular de la Contraloría Interna del Ayuntamiento.

...

34. Por lo tanto al ser los integrantes del subcomité, los mismos integrantes del ayuntamiento, tiene las facultades de regular, supervisar, reglamentar, notificar, autorizar, conciliar los asuntos que se deban con la concesión esto al considerarse que el Subcomité tendrá las atribuciones definidas en el Título de Concesión, mismas que le permitan evaluar el desempeño general de la Concesionaria con respecto a las prestación de Servicios Concesionados, incluyendo Solicitar a la Concesionaria informes consistentes en reportes cuyo contenido refiere al “Resumen Ejecutivo General” de datos técnicos de los cuales se derivan **planos**, reportes cuantitativos de aprovechamientos y descargas, medidores de flujo volumétrico, balances hídricos, proyectos de obra, análisis

de laboratorio elaborados por entes acreditados, así mismo podrá **solicitar los expedientes completos** el cual contiene escrituras, predial, deslinde, **planos de proyectos** en formato compatible con AUTOCAD etcétera, por lo que al determinar que el sujeto obligado a través de un subcomité creado por el propio ayuntamiento derivado de una concesión creada por el propio sujeto obligado, cuenta atribuciones para generar, resguardar y por ende para dar cabal cumplimiento al Derecho de Acceso del particular.

35. Ahora bien, el Titular de la Unidad de Transparencia requirió el pronunciamiento de la Directora del Agua Municipal, sin embargo, no realizó la búsqueda ante la Presidencia, Dirección de Obras Públicas, y/o equivalente mismo que cuenta con atribuciones como se señaló en la normativa trascrita en líneas anteriores, por lo que se cumplió parcialmente con lo establecido en los numerales 132 y 134, fracciones II y VII, de la Ley 875 del Estado, mismos que indican:

...

Artículo 132. Las Unidades de Transparencia serán las instancias administrativas de los sujetos obligados, encargadas de la recepción de las peticiones de información y de su trámite, conforme a esta Ley. En cada sujeto obligado se creará una Unidad de Transparencia, que dependerá directamente del titular.

...

Artículo 134. Las Unidades de Transparencia tendrán las atribuciones siguientes:

..

II. Recibir y tramitar, dentro del plazo establecido en esta Ley, las solicitudes de acceso a la información pública;

...

VII. Realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida;

...

36. Observando además lo sostenido en el criterio número 8/2015⁶ de este Instituto, cuyo rubro y texto son los siguientes:

Criterio 08/2015

ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE. Para tener por cumplida la atribución de las unidades de acceso de realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida, prevista en el artículo 29, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, es menester acompañar a la respuesta la documentación expedida por el área o áreas competentes para ello.

37. Es así, que aunque en el presente asunto se intentó responder a la solicitud de acceso a la información de la parte recurrente, no se puede tener por colmado el derecho humano a la información del solicitante, toda vez que se efectuó una violación manifiesta al no

⁶ Consultable en el vínculo: <http://ivai.org.mx/XXII/2015/Extraordinarias/ACT-ODG-SE-16-01-06-2016.pdf>.

entregar la información ni realizar la búsqueda exhaustiva de la misma por lo que el sujeto obligado deberá llevar a cabo una nueva búsqueda de la información requerida y posterior a ello deberá otorgar respuesta a lo requerido de acuerdo a los archivos que obren en su poder, cuando menos en la Presidencia Municipal.

38. Por lo expuesto resulta procedente que, en términos del numeral 143 de la Ley de Transparencia, el Ayuntamiento de Boca del Rio, notifique la respuesta que en derecho corresponda a la solicitud materia del presente recurso, a través de las áreas competentes y entregue la información requerida que se encuentre dentro de sus archivos derivado de la obligatoriedad de las normas establecidas, a poseer la información peticionada.
39. Como resultado de todo lo anterior, se advierte que las respuestas proporcionadas por el sujeto obligado no cumplen en su totalidad con el criterio 02/2017 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de rubro y texto siguientes:

...

Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información.

De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

...

40. De ahí que la información objeto de requerimiento y pendiente de entregar, forma parte de aquella que la autoridad municipal debe transparentar, y al no haber garantizado su acceso incumplió lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 143 de la Ley de la materia, que dispone que la obligación de acceso a la información se dará por cumplida cuando se pongan los documentos o registros a disposición del solicitante o bien se expidan las copias simples, certificadas o por cualquier otro medio, resultando por este motivo **fundado** el agravio de la parte recurrente y suficiente para **revocar** la respuesta del sujeto obligado.

IV. Efectos de la resolución

41. En consecuencia, y al resultar **fundado** el agravio objeto de estudio, lo procedente es **revocar** la respuesta emitida por el sujeto obligado, ello con apoyo en el artículo 216, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado

de Veracruz de Ignacio de la Llave y, por tanto, procede instruirle que actúe en los siguientes términos:

- Realice una búsqueda exhaustiva de la información solicitada, en los archivos de la Presidencia, Dirección de Obras y/o área equivalente y se pronuncie y entregue lo solicitado.
 - Se solicita saber si en las manzanas "A" y "B", ubicadas entre las calles de Santiago Tuxtla (ESTE), Privada Pescadores (SUR), Tuxtepec (OESTE) y Juchitan (NORTE), colonia Tampiquera, Ayuntamiento de Boca del Rio, CRUZA y/o ATRAVIESA de forma SUBTERRANEA algún DUCTO, TUBERIA, INSTALACIÓN HIDROSANITARIA o CONDUCTO DE DRENAJE, de agua potable, residual, pluvial, negra o de cualquier tipo.
42. Lo que deberá realizar en un **plazo que no podrá exceder de diez días**, contados a partir de que cause estado la presente resolución, lo anterior en términos de los artículos 218, fracción I; 238, fracción I y 239 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
43. Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **revoca** la respuesta del sujeto obligado para que proceda en los términos indicados en el apartado de efectos del presente fallo.

SEGUNDO. Se informa a la parte recurrente que:

a) Deberá informar a este Instituto, si se permitió el acceso a la información y si le fue entregada y recibida la misma en los términos indicados en este fallo, en el entendido que, de no hacerlo, existirá la presunción de que la resolución ha sido acatada. Lo que deberá realizar dentro del plazo de tres días hábiles posteriores al en que el sujeto obligado cumpla con lo mandado en la presente resolución o de que fenezca el plazo otorgado para su cumplimiento; y

b) La resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

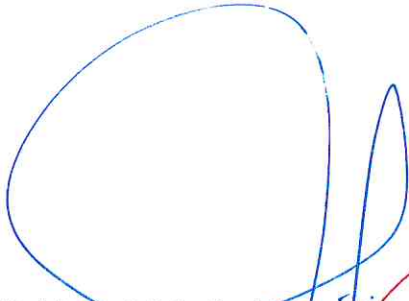
TERCERO. Se indica al sujeto obligado que:

2023

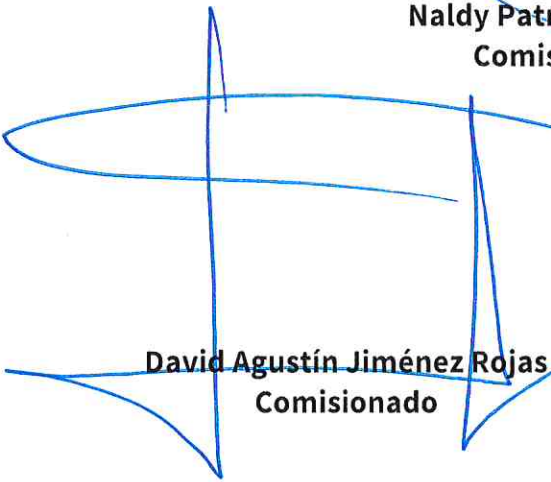
- a) En el término de tres días hábiles siguientes al que cumpla esta resolución, deberá informar a este instituto de dicho cumplimiento;
- b) Se previene a la persona titular de la Unidad de Transparencia que, en caso de desacato de esta resolución, se dará inicio a los procedimientos contemplados por la Ley de la materia.

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 218, fracciones III y IV de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

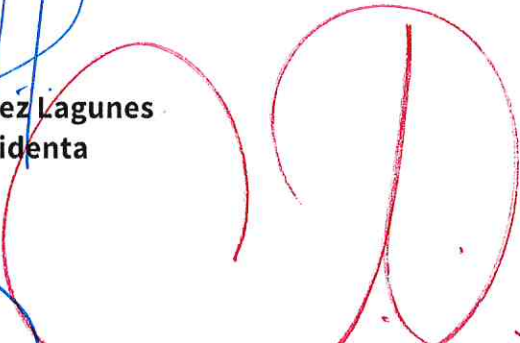
Así lo resolvieron por **unanimidad** de votos las personas integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante la secretaria de acuerdos, con quien actúan y da fe.




Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada Presidenta



David Agustín Jiménez Rojas
Comisionado



José Alfredo Corona Lizárraga
Comisionado



Ana Silvia Peralta Sánchez
Secretaria de acuerdos